

**“SOCIEDAD DOMINICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”
(SODIA)**

República Dominicana

Estatutos

“SOCIEDAD DOMINICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” (SODIA)

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Registro de Nombre, Duración, y Domicilio.

Artículo 1.- Nombre. La denominación de esta institución es **“SOCIEDAD DOMINICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” (SODIA) Inc.**, quien en lo adelante se llamara LA INSTITUCION, que es desde su fundación una **“Organización de investigación y divulgación científicas”**, cuyas actividades se encuentran orientadas a ofrecer servicios científicos en beneficio de toda la sociedad o segmentos del conjunto de esta, la promoción de actividades de investigación y desarrollo y defensa de los derechos de su membresía, y estará regida por estos Estatutos, y especialmente por la **Ley No.122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana**, de fecha 8 de abril, del año 2005, publicada en la G. O. 10318, del 13 de abril del 2005.

Artículo 2.- Registro de Nombre.- “SOCIEDAD DOMINICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” (SODIA) Inc., está registrado en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), bajo el No.2011-28634, de fecha 29-11-2011.

Artículo 3.- Duración.- La duración de LA INSTITUCION es por tiempo ilimitado.

Artículo 4.- Domicilio.- El domicilio social de (SODIA), se fija en la **calle 3, No.2, Residencial Caribe, Ensanche Isabelita, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.**

CAPITULO II.- DE SU SELLO

Artículo 5.- SELLO.- Tendrá un sello circular con la inscripción: **“SOCIEDAD DOMINICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” (SODIA) Inc.**, República Dominicana.

CAPITULO III.- VISION, MISION y OBJETIVOS

Artículo 6.- VISION.- Somos una institución científica dedicada al estudio e investigación aplicada de la Inteligencia Artificial como disciplina que estudia el comportamiento en seres naturalmente inteligentes, para diseñar y construir dispositivos, máquinas y sistemas que emulen dicho comportamiento.

Artículo 7.- MISION.- La **“SOCIEDAD DOMINICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”** (SODIA) Inc., tiene como misión principal:

- a) Promover los estudios de Inteligencia Artificial y sus aplicaciones a nivel tecnológico, tanto en los campos de la enseñanza como en el de la investigación.
- b) Colaborar con instituciones y sociedades que tengan objetivos afines o semejantes a los de la sociedad.
- c) Asesorar sobre temas y cuestiones propios de su competencia para todo tipo de entidades e instituciones, tanto públicas como privadas, estableciendo los correspondientes convenios, acuerdos o contratos.
- d) Posibilitar la organización de debates sobre Inteligencia Artificial de todo tipo: congresos, simposios, seminarios, coloquios, talleres, grupos de trabajo, etc., así como la elaboración de publicaciones diversas, tales como boletines, periódicos, revistas, materiales didácticos, libros.
- e) Contribuir a formar especialistas en el área que, desde un horizonte amplio, aporten al necesario proceso de afianzamiento y difusión de valores que contribuyan al desarrollo integral del ser humano.

Art. 8.- OBJETIVOS.- Los objetivos primarios de La **“SOCIEDAD DOMINICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”** (SODIA) Inc., son la investigación, divulgación y formación en la disciplina científica conocida como Inteligencia Artificial.

CAPÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS

Art. 9.- LOS MIEMBROS.- Se establecen tres categorías de miembros: fundadores, ordinarios y de honor.

- a) **Son miembros fundadores** los que participaron en el proceso de constitución de la asociación.
- b) **Son miembros ordinarios** aquellos que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la asociación.
- c) **Son miembros de honor** aquellos que se les reconozca tal condición por su contribución realizada en el campo de la filosofía, la cual haya incidido en su desarrollo. Los mismos están exentos de los deberes exigidos a los miembros fundadores y los ordinarios.
- d) La condición de miembro puede ser eliminada por una o más de los siguientes causas:
 - 1) Por renuncia
 - 2) Por expulsión de la asociación
 - 3) Por tres ausencias consecutivas a la Asamblea Ordinaria Anual, por causas injustificadas.

Art.-10.- DEBERES de los deberes de los miembros

- a) Es deber de los miembros acatar los presentes estatutos y participar en los planes de desarrollo de la institución.
- b) Aceptar, cumplir y velar con las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
- c) Asistir a toda reunión oficialmente convocada por la Junta Directiva.
- d) Cumplir con las tareas encomendadas con ética moral y responsabilidad.
- e) Cumplir con las cuotas que reglamentariamente se aprueben.
- f) Defender el prestigio y cuidar los bienes de la institución.
- g) Difundir el órgano oficial de la institución.

Art. 11.- DERECHOS de los miembros

- a) Exigir el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la asociación.
- b) Participar equitativamente de los servicios y oportunidades que pueda ofrecer la asociación.
- c) Elegir y ser elegido en los organismos directivos de la asociación
- d) Participar con voz y voto en las reuniones oficiales.
- e) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos.

**CAPÍTULO V.-
DE LOS ASOCIADOS**

Art.-12. Requisitos de ingreso

- a) Para ser miembro de LA INSTITUCION se requiere_____
- b) Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas que, sin ostentar el título de _____, pueden demostrar documentalmente que han estado por varios años en un permanente cultivo de _____, del que se derivan aportes significativos para el área.
- b) Se establece como condición para todo aspirante a miembro de la asociación, poseer un _____, comprobado antes de su ingreso formal en la asociación.
- c) Para el ingreso formal a la asociación, previo a su aprobación, los candidatos a miembros prepararán _____en torno a _____, entregando copia impresa y digital de la misma.
- d) Las personas aspirantes a miembro deberán procurar el formulario de inscripción y entregarlo con las informaciones solicitadas, además de anexas el curriculum vitae.

Art. 13.- SUSPENSION.- Son causales de suspensión en todos sus derechos dentro de la institución.

- a) El miembro sin importar su calidad cometa falta grave en contra de los intereses de la institución.

- b) El miembro fundador u ordinario que incurra en morosidad en sus aportaciones ordinarias injustificadamente por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con la institución.
- c) El miembro fundador u ordinario que injustificadamente falte a tres (3) o más reuniones ordinarias consecutivas.
- d) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará la junta directiva y no podrá exceder de seis (6) meses.

Art. 14.- Se pierde la calidad de miembro:

- a) Por conducta reprobable acreditada y calificada.
- b) Por renuncia escrita notarialmente aceptada con resolución por la Junta Directiva.
- c) Por inhabilitación del título profesional, dispuesto por la autoridad competente.
- d) Por enajenación de los bienes y cuotas de la institución.
- e) Por haberse retrasado en los pagos de las cuotas a la institución durante un año consecutivo.
- f) Por perder la calidad de representante ante (SODIA) por decisión de su institución de origen.

CAPÍTULO VI.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE DIRECCIÓN

1.- Asamblea General

Art. 15.- El órgano supremo será la Asamblea de Miembros o Asamblea General. La misma estará integrada por todos los miembros y se reunirá en Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año durante la última semana del mes de Enero.

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Fijar las cuotas de la asociación.
- c) Aprobar el informe financiero.
- d) Aprobar tanto el plan como el informe de actividades.
- e) Conocer del ingreso de nuevos miembros y conocer de la expulsión de algún miembro, previa recomendación de la directiva.
- f) Conformar el tribunal disciplinario.
- g) Conocer los casos de renuncia o de ausencia definitiva, de enfermedad o muerte, de miembros de la directiva y del tribunal disciplinario.
- h) Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.

Art. 16.- a.- La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde y en el mismo sitio de la primera, con el 25% de los socios.

b.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, previo establecimiento del quórum.

c.- Acabadas las sesiones de la Asamblea General, el secretario levantará el acta de la misma, la incorporará al Libro de Actas y la comunicará a todos los socios.

Art. 17.- Las competencias de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria son las siguientes:

a) Modificar los presentes Estatutos.

Párrafo I.- Solo la Asamblea General en Sesión Extraordinaria tiene potestad para modificar los presentes Estatutos.

Párrafo II.- Los presentes Estatutos deberán ser revisados y modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de seis años.

b) Elegir, nombrar y revocar a los miembros de la directiva y del tribunal disciplinario.

c) Determinar la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.

d) Aprobar o desestimar acuerdos realizados por la directiva.

e) Aprobar la disolución de la Asociación. Para disolver la Asociación se requerirá la asistencia de las dos terceras parte de los socios.

f) En caso de disolverse la Asociación, el activo resultante se donará a otra entidad de iguales fines; si no hay acuerdo al respecto, el Estado pasará a ser propietario del mismo.

Art. 18.- La Asamblea General en sesión extraordinaria se realizará a propuesta de la Junta Directiva, o bien a petición de al menos un 20 % de los miembros, en carta dirigida a la presidencia, en la que debe constar la fecha de celebración y orden del día.

Art. 19.- La Asamblea General, tanto en su sesión ordinaria como en la extraordinaria, será convocada por la presidencia y el secretario al menos con quince (15) días de antelación a su celebración, en notificación personal a todos los miembros. Salvo en el caso establecido por el artículo 7.

CAPÍTULO VII.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art.20.- La directiva es el órgano encargado de la gestión y administración de la asociación, entre asamblea y asamblea. Estará compuesto necesariamente por la presidencia, la

vicepresidencia, la secretaría, la tesorería, pudiendo contar además de un número máximo de cinco (5) vocalías, que asumirán tareas en función del desarrollo del plan de trabajo de la entidad. Todos los integrantes de la directiva han de tener la condición de miembros.

Art. 21.- Son competencias de la directiva:

- a) Interpretar los presentes Estatutos y proponer su modificación a la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Representar a la asociación en toda clase de actos entre entidades y organismos públicos y privados y ante terceros.
- d) Proponer las cuotas de los socios y su posible modificación ante la Asamblea General.
- e) Recomendar a la Asamblea las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- f) Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, fondos sociales y subvenciones.
- g) Presentar a la aprobación de la Asamblea General el balance, la memoria anual, el inventario y los presupuestos elaborados a lo largo de cada ejercicio.
- h) Otorgar la condición de miembro de honor de la asociación a personalidades nacionales y extranjeras.
- i) Mantener y administrar la página web de la asociación y de otros medios de comunicación.
- j) Presentar cada año a la Asamblea General un informe ofreciendo detalles de su labor, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos durante el año.

Art. 22.- Los miembros de la junta directiva serán elegidos por un período de tres (3) años mediante Asamblea General en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta en la primera convocatoria y por mayoría simple de los miembros asistentes, en la segunda convocatoria, previa presentación por escrito de la candidatura correspondiente entregada con, al menos, 15 días de antelación respecto a la fecha de la convocatoria de la elección. Toda candidatura debe incluir por lo menos, la presidencia, la secretaría, la tesorería y la dirección de relaciones públicas, en lista cerrada.

Art. 23.- La junta directiva se reunirá mediante convocatoria de la presidencia. En ella se detallará el lugar, fecha y hora de la reunión, y orden de día. Las reuniones de la directiva se realizarán al menos una vez cada dos meses, pudiendo convocarse también con carácter extraordinario si son solicitadas mediante escritura por la mitad de sus miembros.

- a) La directiva estará válidamente constituida cuando asistan a ella la mitad más uno de los miembros.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

- c) Se levantará acta de todas las reuniones y se comunicará a los miembros los acuerdos adoptados.
- d) Es tarea de la junta directiva confeccionar los Reglamentos que sean necesarios para hacer operativo el presente Estatuto, los cuales deberá someter a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.
- e) Corresponde a la directiva divulgar las posiciones públicas de la asociación sobre problemáticas que ejerzan significativo impacto sobre la comunidad nacional e internacional.

Art. 24.- La reelección de la misma persona para el mismo cargo no podrá efectuarse si la asamblea rechaza su informe de gestión. El trabajo creador será el punto clave para que un dirigente pueda continuar al frente de la asociación.

- a) Todos los miembros directivos podrán ser reelectos para un segundo periodo.

25.- DEL PRESIDENTE: (a) **Presidente.** Es el máximo jefe ejecutivo, preside todas las reuniones de la Junta Directiva; convoca todas las reuniones de la Junta Directiva, sean Ordinarias o Extraordinarias; será elegido por la Junta Directiva. Son funciones del(a) Presidente(a):

- (a). Representar y dirigir las relaciones de la Fundación ante terceros.
- (b). Dirigir las actividades de la Junta Directiva y asamblea general.
- (c). Sancionar junto con el secretario general, las actas de la Junta directiva y asamblea general.
- (d). Llamar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General o Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
- (e). Representar legalmente **LA INSTITUCION.**

Art. 26.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, por su orden, sustituye al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

Son funciones del vicepresidente las siguientes:

- (a). Suplir al presidente en sus faltas temporales y transitorias.
- (b). Asesorar al presidente en todos los asuntos y problemas que se le presente.
- (c). Convocar a reuniones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime necesario.

Art.27.- DEL SECRETARIO:

Sus funciones y obligaciones serán las siguientes:

- (a) Llevar el archivo general y mantenerlo debidamente ordenado; llevar el libro de actas de las reuniones del y de la Junta Directiva; mantener al día la plantilla de socios; llevar el registro de elecciones; llevar un registro de datos de los afiliados, sus direcciones y teléfonos; llevar al día las cuentas de los socios.

- (b) En colaboración con el Tesorero, enviar a los socios los extractos de sus estados de cuentas;
- (c) Recibir las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros, estudiarlas y dar informe a la Junta Directiva.
- (d) Sancionar junto con el presidente las actas que se levantan en la Asamblea General y Junta Directiva.
- (e) Ser moderador de las asambleas generales y junta directiva, junto con el presidente y vicepresidente.
- (f) Asistir a reuniones extraordinarias.

Art.28.- DEL TESORERO.- Serán funciones y obligaciones del Tesorero las siguientes:

- (a) Depositar en el banco o bancos recomendados por el Comité de Finanzas y aprobados por la Junta Directiva, todos los dineros que reciba de los socios.
- (b) Saludar las cuentas cuyo pago haya sido autorizado por la Junta Directiva. Todos los cheques y resguardos de transacciones serán firmados por el tesorero y refrendados por otro dirigente, designado por la Junta Directiva.
- (c) Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- (d) Rendir cada mes y cada a la Junta Directiva informes financieros detallados.

Art. 29.- Son funciones de los Vocales:

- a). Diseñan y ejecutan proyectos de investigación e innovación en el área institucional que presten apoyo.
- b). Coordinan el trabajo de la diferentes Direcciones.
- c). Asumen algunas funciones de los demás miembros del Consejo Directivo, según lo requiera y disponga este organismo.
- d). Reemplazan a algunos Directores excepto al Presidente.
- e). Velan por el cumplimiento de estos Estatutos.

CAPITULO XIII. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 30.- El tribunal disciplinario estará compuesto por un presidente y dos miembros, que serán elegidos por un período de tres (3) años, por la misma Asamblea General en sesión extraordinaria que escoge la directiva. Sus miembros no podrán ser parte integrante de la directiva y tienen plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Art. 31.- Son funciones del Tribunal Disciplinario las siguientes:

- a) Aplicar sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Disciplinario, a los miembros de la asociación.
- b) Amonestar y suspender a los miembros que incurran en violación a los presentes estatutos.

- c) Recomendar a la Asamblea General la expulsión de los miembros que, al incurrir en faltas graves, pongan en peligro los fines de la asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, por la armonía, las buenas relaciones humanas y el cuidado de los bienes de la asociación.
- e) Cuidar que el uso del nombre y los símbolos de la asociación estén acordes con los fines establecidos en los estatutos.

CAPITULO IX.- DE LAS ELECCIONES

Art. 32.- La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará cada dos (2) años durante el mes de Septiembre, para lo cual la Asamblea General o Junta General, elegirá entre sus miembros a un Comité Electoral constituido por: Presidente, secretario y Tesorero.

Art. 33.- El Comité Electoral es autónomo, proponiendo a la asamblea general o Junta General un Reglamento de Elecciones para su debida aprobación. Sus decisiones adoptadas conforme a los Estatutos y Reglamento de Elecciones son inapelables, demostrando transparencia e idoneidad en todo el proceso electoral a su cargo y legal responsabilidad.

Art. 34.- Participan en el Proceso Electoral todos los miembros activos y aptos de **LA INSTITUCION**, mediante voto directo, universal, secreto y obligatorio.

Art. 35.- Los miembros activos y aptos que no sufragaran injustificadamente. serán pasibles de multa, consistente en el doble de la aportación pecuniaria Ordinaria.

Art. 36.- La convocatoria a elecciones la realizará el Comité Electoral. De presentarse una sola lista, procederá el acto eleccionario, y su proclamación requerirá del 25% del total de los votos válidos emitidos.

Art. 37.- El Comité Electoral registrará lo correspondiente en al Padrón de Asociados y las Actas de Sufragio y Escrutinio.

Art. 38.- El Comité Electoral proclamará en Acto Público inmediato al escrutinio, a la Lista Triunfadora, se extenderá las Credenciales de Directivos Electos.

CAPITULO X.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Art.39- Constituyen patrimonio de **LA INSTITUCION**:

- a). Las cuotas por incorporación de sus miembros.
- b). Las aportaciones pecuniarias ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- c). Los donativos o subvenciones recibidas de personas naturales o jurídicas.

- d). Los bienes muebles y enseres e inmuebles de propiedad de **LA INSTITUCION**, adquiridos a título oneroso o gratuito.
- e). El fondo incrementado por multas estatutarias.
- f). La producción intelectual de investigación y similares.
- g). La biblioteca y documentación de archivo institucional.

Art.40.- El valor de las cuotas por incorporación y de las aportaciones ordinarias será determinado anualmente por el Consejo Directivo, de acuerdo a un Plan Anual de Presupuesto que deberá presentar la Directiva para actividades de investigación, docencia, congresos, seminarios, etc. La aprobación de estos aportes corresponde a la Asamblea General o Junta General).

Art. 41.- El valor de las cuotas extraordinarias, será determinado por el Consejo Directivo.

Art. 42.- La recaudación y administración de los ingresos económicos es responsabilidad del Tesorero con el Presidente. Ambos presentarán, por lo menos tres (3) veces al año, los Balances Contables, teniendo al alcance y disponibilidad los libros y Documentos de contabilidad.

Art. 43.-Treinta días antes de la culminación de la gestión del Consejo Directivo, este hará entrega del inventario, memoria y Balance General ante la Asamblea General (o Junta General), para su examen y aprobación.

CAPITULO XI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 44.- (SODIA) se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a). Por voluntad organizacional de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos.
- b). Por el estado de falencia económica de **LA INSTITUCION**), que no le permita continuar con sus operaciones.
- c) Por declaración de quiebra como persona jurídica.

Art. 45.- La disolución será legalmente aprobada por Asamblea o Junta General, la que nombrará, entre sus asociados presentes, Una Comisión Liquidadora conformada por CINCO miembros, todo lo cual deberá constar en Acta debidamente suscrita por todos los asistentes.

Art. 46.- La Comisión Liquidadora presentará dentro de los 30 días inmediatos a su nombramiento al Consejo Directivo el Proyecto Operativo de Liquidación de **LA INSTITUCION**, el que estará a disposición de los asociados por el término de 15 días en la Dirección del área social (o Asociativa). Transcurridos estos términos el Consejo Directivo convocará a Asamblea General dentro de 15 días inmediatos, para la aprobación del Proyecto, debiendo contarse con la presencia de un Notario Público que dé fe de las formalidades estatutarias y de Ley.

Art. 47.- El Activo resultante de la Liquidación de aplicará a:

- a). Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b). Pagar las obligaciones con terceros.
- c). Donación a instituciones públicas de educación y cultura, que no desarrollan fines de lucro, previa propuesta y calificación del Consejo Directivo.

Art.48.- La Comisión Liquidadora presentará ante la Procuraduría General de la Republica copia certificada del Acta de Disolución y Liquidación Institucional a que se refieren los artículos precedentes.

CAPITULO XIII.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 49.- La Comisión Revisora de Cuentas es autónoma tiene la función de examinar, aprobar o cuestionar la gestión económica, su contabilidad a través de Inventarios y Balances con sus Estados Financieros, contenidos en sus Estados Contables, y la documentación contable sustentadora.

Art. 50.- Esta Comisión es elegida por la Asamblea General, en el mismo proceso de elección del Consejo Directivo, designada entre los asociados asambleístas asistentes, que no desempeñen cargo alguno en **LA INSTITUCION**. Está conformada por tres miembros, y ejercen función por el periodo de dos (2) años.

Art. 51.- Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a). Solicitar al Consejo Directivo un Informe Económico del Ejercicio Anual.
- b). Sugerir al Consejo Directivo, cuando sea necesaria, la realización de una Auditoría.

Art.52.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán juramentadas, el mismo día de su elección, y procederá a recabar toda la documentación necesaria para verificar el Balance General de la Gestión del Consejo Directivo cesante, debiendo presentar su informe al Consejo entrante, en el término de treinta días contados a partir de la fecha de su juramentación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO XIV DISOLUCIÓN, TRAMITACION Y LIQUIDACIÓN DE SODIA:

Art.53.- DISOLUCION.- Para disolver esta fundación sin fines de lucro será necesaria una asamblea de los socios registrados, quienes podrán disolverla por algunas de las siguientes causas:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en sus estatutos.
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las personas socias.

- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma su dedicación a fines no lícitos.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 51 de la Ley 122-05.
- e) Por sentencia judicial definitiva.
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

Art.54.- TRAMITACION DE LA DISOLUCION. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación.

Art.55.- LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.- La disolución de la Fundación abre el período de liquidación al final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Art.56.- LIQUIDADORES.- En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas socias para que proceda a la liquidación del patrimonio de la asociación.

Art.57.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- En la asamblea en la que se acuerde la disolución, deberá decidirse igualmente, por mayoría absoluta de sus miembros, a qué otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos, nacionales o internacionales.

Art.58.- De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de aquélla. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales no se podrá resolver la situación antes de transcurridos 20 días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado participar, se tendrá en cuenta la similitud de los fines, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, con los de la que ha sido disuelta.

CAPITULO XV.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art.59.- Toda modificatoria de estos Estatutos, es competencia del Consejo Directivo y la Asamblea General (Junta general), debiendo la propuesta hacerse, por escrito y debidamente fundamentada, con treinta días de anticipación a la última Asamblea Anual.

Art. 60.- Para modificar los Estatutos se requiere, en primera convocatoria, la Asistencia de más de la mitad de asociados, aprobándose la modificatoria con votación adherente de la mitad más uno de los asociados asistentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el número de miembros que asistan, siempre que representen no menos de la décima parte del total de asociados.

En la ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana, a los seis (6) días, del mes de enero, del año Dos Mil Doce (2012).

Firman los miembros fundadores:

Marina Altagracia Morel

Jessica Martínez Familia

Juan Sánchez

Kety Rubén Genao